Poder a Fran.co Carrasco

41

Sepan q.e estas Cartas bieren como yo
Diego Carrasco vezino q.e soy de Estaud.a de
Huelva thesorero q.e soy nombrado por el
Cauildo Justicia y Regim.to de ella para
este presente año de mill y setezientos
y dos cuyo nombram.to tengo aseptado y uno
sauer leer ni escriuir en q.e se pueda ofrezer
alguna duda de dha thesoreria quiero
dar y otorgar mi poder a Fran.co Carrasco mi hijo
en cuya conformidad otorgo y conozco
por esta carta q.e doy y otorgo mi poder cumplido
bastante quanto de derecho se requiera tes
necesario al dho Fran.co Carrasco mi hijo para q.e
en mi nombre y como yo mismo repre
sentando mi persona pueda dar y otorgar
quales quiera cartas de pago y resiuos
a fauor de quales quiera personas q.e estu
bieren debiendo marau.s al Cauildo de Estaud.a
y deuen entrar en mi poder como tal thesorero
asi de los propios de dho Cauildo como de otros
efectos q.e estan a su cargo q.e tiene en arrendam.to
y para q.e pueda en mi ausencia rezeuir los
dhos marau.s y de lo que rezibiere pueda en el
dho mi nombre dar y otorgar quales quiera
resiuos finiquitos con fee de paga o renunciacion

Se en gr.o de Vellon q.e
dios me otorgan
y q.e lee =
Juan Diaz Real
Escriu.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Tributo de Almonaster

Año de [illegible] 42

Sepan quantos por esta carta vieren
como yo Ruiz de Domingo de Silba bermejo
presbitero de Cirau de [illegible] mayordomo
[illegible] de Santa Maria de
Almonaster [illegible] por [illegible]
gracia della [illegible] que por [illegible] monas [illegible]
[illegible] sus bienes tiene por sus propias
tres suertes de tierra en termino de [illegible]
de [illegible] la una de siete fanegadas
al sitio de [illegible] de Almanzor linde
tierras de otro monas [illegible] y [illegible] Diego hernandes
[illegible] de esta villa y con el [illegible]
y con la [illegible] otra de seis fanegadas
al sitio de [illegible] linde tierras de [illegible]
monas [illegible] y [illegible] Diego hernandes
y tierras de los herederos de [illegible] =
[illegible] otra de cinco fanegadas al sitio de [illegible]
linde el camino que va a [illegible] y con el [illegible]
y tierras del Capitan Andres Ramires [illegible]
[illegible] de San Pedro y [illegible]
que me dieron [illegible] la [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] monas [illegible] y [illegible]
[illegible] Diego Diaz escribano publico que fue de esta
villa fecha en beinte de Julio de [illegible]
de mill y seiscientos y nobenta y siete
y para lo que aqui se dira el presente escribano doy fee
[illegible] [illegible] poder [illegible]

DIEZ ... MIL ... DOS

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

M.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Y las an de comer los dhos a quien tocaren Pagando
dhas sinco fans de Trigo en cada un año
Puestas a su costa y con la de su cobranza
y a de ser obligado a guardar y cumplir las
condiciones siguientes = Lo primero con condicion
que [illegible] dhas [illegible] las dhas tierras
las an de tener en tierras bien labradas y [illegible]
[illegible] de todas las labores que fueren
necesidad donde no que el [illegible]
o quien su causa hubiere a costa de [illegible]
las pueda mandar labrar [illegible]
que en ello [illegible] se le pueda executar [illegible]
[illegible] con lo el juram.to de dhos [illegible] o de quien
su causa hubiere [illegible]
sino [illegible] alguna de que [illegible] queda
relevado = Lo otro con condicion que [illegible]
con [illegible] que [illegible] fueren
[illegible] dhas sinco fans de Trigo
en cada un año por la [illegible] de la paga [illegible]
dhas tierras [illegible] que caigan [illegible]
[illegible] que queden con todo lo en ello labrado [illegible]
[illegible] para [illegible] sin por ello pagar cosa
alguna y sin embargo [illegible] de pagar [illegible]
que [illegible] fueren debiendo = Lo otro con condicion
que [illegible] ni quien [illegible] en la ultima
vida [illegible] quien su causa hubiere no a de poder partir
ni dividir las dhas tierras ni las an de poder
[illegible] ni en manera alguna [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Luego se pregonó este hecho por Diego Ximenez de Aguilera
Viene fecha relación de dho Monasterio para la Sra
Defensa de la Parte de Pedro de Cauza y Sobrina
y Heredera de Diego Martin Portero Vecino
de Sevilla Reconocer en esta Ciudad para mañana
Martes Veinte y Cinco del mes de Agosto de Volver
Sus Memorias y en ellas Vistas en este Pleito y las costas
costas y Calidades en Pedro de Cauza Procurador de los
Dhos Sobrino dho monasterio en nombre de Dhos
Dhos Sus partes en la causa Viene en quien en nombre de
Dhos monasterio Sobrino dho Diego Martin Portero
Vecino de Sevilla Difunto Para Alimentos y Mercedes
de los Hijos y Hijas Legitimos de dho Diego Martin
Portero dho monasterio = Estando presente
el dho Diego Ximenez Aguilera en nombre de
Dhos Partes y estando presente en esta villa
de Madrid otorgo en nombre de Dhos Partes Carta de Lazo
y Pleito amor y en ella Renuncio todo Pleito Derecho
Recurso Suplicacion y Demas Remedio Legales de que
Pueden y Deben Gozar Dhos Partes en Razon de
Santos y Primicias Diezmos Rentas Vendidas y demas
Bienes Rayces Muebles y Semovientes que Pertenecen
a dho Monasterio Dhos Partes en esta dha Causa
a dho monasterio Dhos Partes en esta dha Causa
Pleito y Pretensiones Sobre que Pide Justicia
Dando Poder Cumplido Segun que Mejor Derecho
Puede y Debe a Procuradores de todas Audiencias
Especialmente a Pedro de Cauza Procurador de los
Tribunales de esta Corte a quien Especialmente
Otorga este Poder para que en nombre de Dhos
Partes Parezca en esta dha Causa Pleito y Pretensiones
y Siga Hasta Fenecerla y Acabarla Hasta Pronunciar
Sentencia Definitiva y Consentirla y Pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada Pedir su Execucion
y Hacer todos los Autos y Diligencias Judiciales
y Extrajudiciales que Convengan y Sean Necesarios
Aunque Sean de Calidad que Requieran Mas
Especial Poder y Mandado y Relevacion de Costas
Costas y Calidades en Derecho Permitidas que
Dho Otorgante Relevo a Dho Procurador Sobre
que Dio Poder Cumplido Segun Mejor Derecho
Puede y Debe Asi lo Otorgo y Firmo en Madrid
a Veinte y Cinco de Agosto de Mil y Setecientos
y Veinte y Cinco Años Siendo Testigos Don
Francisco Ximenez Aguilera Don Juan Ximenez
Aguilera y Don Diego Ximenez Aguilera
Vecinos de Madrid y Presentes = Y el dho
Otorgante a quien Doy Fe Conozco lo Firmo
en el Registro = Ante mi Don Diego Ximenez
Aguilera = Ante mi Don Diego Ximenez Aguilera
Escribano de Su Majestad y de Numero de esta
Villa de Madrid y Su Partido = Y Para que
Conste lo Signo y Firmo en Madrid a dho dia
Mes y Año = En Testimonio de Verdad
Diego Ximenez Aguilera

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Sebastián medel vezino que soy de la ciudad de [illegible]
otorgo y conozco por esta carta que por mi y en
nombre de mis herederos y subcesores y de quien
quier de mi o dellos hubiere causa en qualquier
manera vendo desde aora para siempre a el
monasterio de nuestra señora de Santa maría
de Gracia de [illegible] para dicho monasterio y quien
su causa hubiere dos tributos el uno de principal
de ciento y cinquenta ducados contra la persona
y bienes de Sebastián barrera carpintero de [illegible]
[illegible] de [illegible] ducados [illegible] como consta
de la [illegible] de dicho censo tributo [illegible]
[illegible] escriptura [illegible] presente escribano
[illegible] en onse de febrero del año pasado de mill
y seiscientos y [illegible] y el otro de [illegible]
y quarenta y cinco ducados contra la persona y bienes
de Manuel [illegible] de [illegible] que se obligó de [illegible]
[illegible] setenta y nueve [illegible] tres quartillas como consta de la
escriptura [illegible] otorgó [illegible] escribano
público que [illegible] en ella en diez y seis de
[illegible] del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta
y siete. Los quales dichos dos [illegible] de dichos
tributos [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] se [illegible] cumplido al dicho
monasterio o quien su causa [illegible]
desde oy día de la fecha desta carta en adelante
[illegible] de los dichos [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible]

Sacado en pública forma
[illegible] en [illegible] del
[illegible] de [illegible] en
[illegible] del año de [illegible]
bit[a] de mill seis
cientos [illegible]

Sacado en [illegible] del
[illegible] de su [illegible]
termedio comun
en la villa de Huel
va en veinte y
tres días del mes
de Agosto de mil
setez[ientos] cinquenta
[illegible]

Los cien ducados
y demás del [illegible]
que [illegible] dio a Juan
Rivero, y vendió [illegible]
[illegible] al monasterio
de Almonaster, está
redimido [illegible]
[illegible] oy
[illegible] día [illegible]
y Julio veinte [illegible]
de mill [illegible]cientos [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de dhos zenzos q a ellos ni a parte alguna
dellos ni a su ... pertenecientes no sera inquieto ni mouido
ni pleito con [illegible] contradicion ni mala
voz y si se le mouiere pleito mouido o atrattado luego
q por parte de dho monasterio o de
quien su causa ouiere me fuere requerido
lo saldre a [illegible] y defensa de los pleitos
y causas y los siguire y feneciere a mi costa
[illegible] hasta lo dexar con dhos
tributos y sus hipotecas dellos en
posesion quieta y pacifica sin daño
ni costa alguna donde no le bolue
y restituire los dhos doscientos y
noventa [illegible] ducados de los princi
pales de los dhos tributos y la canti
dad q en [illegible] rreditos dellos y los
dhos q hasta entonces se oviere
devengado y las costas y gastos que
se le causaren y por todo ello se me
pueda executar con solo el
juramento del mayordomo
que es o fuere de dho monasterio o de
quien su causa ouiere en quien
lo defiero y lo relieuo de otra prueba
alguna de que le releuo y para el
cumplimiento y paga de lo que
dho es obligo mi persona y bienes auidos
y por auer [illegible] las
obligacion general [illegible]

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Mostrarán los títulos de las dhas [illegible] de
esta venta de las hipotecas que [illegible] de
se hicieron en [illegible] de mi [illegible]
Cristo [illegible] con la calle de la [illegible]
casas de [illegible] Martín de Cárdenas y casas de [illegible]
[illegible] de Almendral [illegible] en término
de [illegible] de cordatan [illegible] de tierras de [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] el [illegible] de cordatan y [illegible]
fanegas de tierra [illegible] término de [illegible]
tierras de [illegible] de la [illegible]
[illegible] de no [illegible]
con [illegible] de esta hipoteca [illegible] contra [illegible]
[illegible] valga y [illegible] poder cumplido a las
justicias [illegible] de [illegible] que a ello
[illegible]
me [illegible] como por [illegible]
[illegible] en [illegible]
renunciaron las leyes de derecho [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible]
fecha la carta en la villa de Niebla en [illegible]
días del mes de marzo de mil setecientos y dos
años y los otorgantes que lo [illegible] doy fee conozco
no firmó [illegible] a su ruego lo [illegible]
siendo [illegible] Juan [illegible] presbítero [illegible]
Marchena [illegible] Diego Pérez [illegible]

[illegible] Niebla

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder al Lic.do D.n Lucas de Saldierna

41

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Lic.do don Ant.o
pecenilla de ameta presvitero mayordomo del monasterio
de monxas de Santa Maria de gracia del Zauilla
Hernando Bernal Becerra como administradores de los patronatos y fundacion
de Juan Rodriguez Antunez y su mujer ... y Pedro
ximenez Montilla escrivano ... de la villa de las
... vecinos de esta villa de Huelva otorgamos
y conosemos por esta carta que damos y otorgamos
nuestro poder cumplido bastante quanto el
de derecho se requiere y es necesario y gene-
ralmente al Lic.do don Lucas de Saldierna pres-
vitero capellan de su Mag.d residente
en la villa y corte de Madrid para que en nuestro
nombre y como nosotros mismos representando
nuestras personas pueda parecer y paresca
ante los señores del tribunal de la Santa
Cruzada de dicha villa y corte de Madrid y ante
otros señores juezes y competentes sean de ella
y otras partes y ante quien de derecho con venga
y requerir el de Vm ... que estan
presentados ... comisario y se ...
del tribunal de la santa cruzada con ...
vision de esta villa sobre en razon de que el
dicho Pedro Ximenez Montilla entregue unos autos
... pasan ante el y se siguen ante la justicia
Real de esta villa del pedimento de nos los dichos
administradores contra ... del capitan
Juan Gonsales y su mujer ... y ...
de ... quien contrajeron censo ...
de dichos ... a favor de dicho monasterio
y patronato. y sobre la entrega de dichos autos

[illegible] (marginal note, left)

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

se a promulgado por dho comisario sentencias contra
mi dho Pedro ximenez montilla y esto y por q. es co
mulgado y porque no es justo se de lugar a semejan
tes excesos ni menos se enbarase el que dho mo
nasterio y patronato siga la justicia q. tienen
contra dhos bienes de los principales de los
tributos y sus reditos q. se le estan de viendo
y en razon de todo ello pueda en el dho nues
tro nombre presentar testimonios que ellos
testigos papeles informaciones y otros autos
y todo genero de prueuas tache y contra
diga lo de contrario haga juramentos recusa
ciones y las siga o sea parte de ellas conclu
ya pida y oyga sentencias y las a su favor
consienta y de las en contrario y de
qualquier auto de agrauio de pelez
suplique y siga las tales de pelaciones
y suplicaciones en todas y tantas
y sentencias saque y gane y inhibitorias
y abatorias y compulsorias y qualesquiera
sedulas y prouisiones reales
decretos letras apostolicas y las haga
leer e intimar a quien convenga
y haga todos los demas autos y diligen
cias judiciales y estrajudiciales q. con
vengan y se requieran hasta su difini

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

tuva y que se me de despacho de Absolucion
de la excomunion q contra mi dho Pedro
Ximenez Montilla Promulgo el dho comisa
rio de esta villa y que nos los dhos admini
stradores del dho monasterio y Patronato
sigamos nuestra Justicia contra dhos
Vienes sin embaraso alguno de la frido
la Pretension q a ynterpuesto el dho
Comisario sin pertenecerle q el Poder
q para todo lo suso dho se requiere
y es necesario le damos y otorgamos
generalmente al dho Lizdo Don
Lucas de Saldaña Capellan de honor
de su magd con libre y general admon
y sin limitacion y facultad de que lo
Pueda sostituir en quien le pare
siere y Revocar los sostitutos y nombrar
otros de nuevo y a todos relevo de
costas segun derecho y aunq aqui
no vaya especificado no por falta
de poder dexe de hazer todo
quanto a nuestro derecho y Justicia
convenga y a la firmeza de este
Poder y de lo q en su virtud se
hiziere otorgare y autuare obligamos
nuestras Personas y Vienes que es
fha la carta en la villa de Hud.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Pder. a Mr. Dor. [illegible] [illegible] 49

Sacado en papel del sello [illegible] comun en [illegible] en el dia de su otorgam. doy fee

Sepan quantos esta carta vieren como nos Dn. Juan de Fuentes Mercader y Da. Alfonsina de las Flora [illegible] vecinos [illegible] Medina [illegible] a [illegible] en [illegible] con licencia [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] el [illegible] y [illegible] la doy [illegible] en forma [illegible] otorgamos [illegible] por la presente carta [illegible] otorgamos [illegible] poder cumplido bastante [illegible] derecho se requiere [illegible] [illegible] a [illegible] Dn. Juan de Martin abogado de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada [illegible] de la villa de [illegible] para que en nuestros nombres [illegible] representando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cobrar de Dn. [illegible] [illegible] vecino de la ciudad de [illegible] y de sus bienes [illegible] con derecho [illegible] de [illegible] mill ochocientos [illegible] reales [illegible] [illegible] [illegible] nos [illegible] como [illegible] a favor de mi la dha. Da. Alfonsina de la Flora [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cantidad [illegible] [illegible] y confesar haver [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] nuestro nombre [illegible] otorgue cartas de pago finiquitos [illegible] [illegible] [illegible] de pago [illegible] en [illegible] de la pecunia [illegible] [illegible] firmes como si nosotros las [illegible] otorgaremos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nosotros de [illegible] [illegible] [illegible] y ratificamos [illegible] en [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En el Puerto de Santa Maria en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Juan de Fuentes vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que hace y otorga poder cumplido en forma de derecho a Don Francisco Xavier de Ulloa y Don Antonio de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Tenientes de Navio de la Real Armada y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre del otorgante y como su persona propia puedan pedir y demandar cobrar y recibir de la Real Hacienda de Su Magestad y de otras qualesquier personas que deban o en adelante debieren al otorgante todas las cantidades de maravedis y otras cosas que se le estan debiendo y en adelante se le debieren por razon de su sueldo y ayuda de costa de Capitan de Navio de la Real Armada que sirve en la Escuadra del Mar del Sur y de todo lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito y las demas que convengan y sean necesarias y en razon de lo referido parezcan en juicio ante el Señor Juez de Marina de la Provincia de Andalucia y demas Jueces y Justicias de Su Magestad y hagan todas las diligencias que convengan y sean necesarias que para todo lo referido y lo anexo y dependiente le da este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostituciones y nombrar otros en su lugar y para que relevados en forma obligue a la paga de lo que cobraren con todas las clausulas acostumbradas y que para su firmeza obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y para la execucion y cumplimiento de lo que en virtud de este poder hicieren y otorgaren los dichos Don Francisco Xavier de Ulloa y Don Antonio de Ulloa y cada uno de ellos in solidum obligo los mismos bienes y doy poder a las Justicias de Su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo referido le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmo siendo testigos Diego Perez Dauz Alonso de Ulloa Diego Perez Dauz Pedro de Escovedo y Antonio Diaz Criado de Ulloa.

D. Juan de Fuentes

Ante mi

Dn Josef de la Rosa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

testam.to de miguel geronimo

51

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS.

En el nombre de Dios nuestro señor amen
Sepan quantos esta carta de testam.to e ultima boluntad
bieren como yo Miguel Geronimo minist.ro de la Real
Justicia desta villa y vezino della estando como estoy
enfermo del cuerpo y sano de la boluntad y en
mi buen juizio memoria y entendim.to natural que a
Dios nuestro señor a sido servido de me quierer dar y cre-
yendo como firmemente creo el misterio de la san-
tisima trinidad Padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo Dios berdadero y en la ba...
...
nuestra señora a quien suplico sea yntercesora con
nuestro señor Jesu Cristo su hijo...
...
...
ordeno mi testam.to en esta manera
primera m.te mando y encomiendo mi alma a Dios
nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa
sangre ... a ... celestial
para donde fue criada y el cuerpo a la tierra
de que fue formado y quando muriere mi cuerpo
quiero sea sepultado en la ... iglesia parrochial
de nuestra señora de la concepcion de esta villa
... ...

bolunttad de Doña Josepha Barrera mi muger y se
Entiende mi Cuerpo a la boluntad de mi Albacea —
Otten mando que el dia de mi entierro si fuere
ora y si no el siguiente se digan por mi alma
una misa de Cuerpo presente y dos misas Cantadas una de la Purísima
de Nuestra Señora y otra de sequien Con su bigilia
Otten mando se me diga la misa de animas de mi alma
en dho. altar de Nuestra Señora de la Consepsion
Otten mando se le diga a Santiel de mi Cuñada una
misa rezada por si penitencias mal Cumplidas
y quatro a las Personas a quien pueda ser en Cargo
y quatro por las animas de mis padres difuntos
y quatro por el anima de maria bazquez mi primera
muger difunta — y dos por las animas bendittas del Purgatorio — y una al santto de mi
nombre — — — —
Otten mando se me diga por mi alma un terenario en Cum
plimto. a quarenta misas rezadas en que entran
las de este mi testamto. y todas se digan en la
dha. Yglesia de Nuestra Señora de la Consepsion
Otten declaro que he serbido por Otros de Manuel
de Castilla y del salario que me deba me cabe
siendo doze Ducados de Cuento de salario Cumplido
a Veinte de febrero pasado de este presente
año mando se Cobren —
Otten declaro me estta debiendo alonso
Gonzalez Romero Vezino de Cabezas el salario
de medio año por las tenido en Cuenta a la
Cabaña de Armillos mando se Cobren —

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

52

Y ten de claro tengo por mis bienes ocho cucharas
y una tembladera de plata y un rosario en
garzado en plata y los demas bienes muebles
que pareceran por mi fin y muerte
Y para pagar y cumplir este mi testamento y lo en el
contenido dexo y nombro por mis albaceas
y executores testamentarios a la dicha Josepha
Barrera mi muger y a manuel de la Costa
vecino de esta ciudad, doy les poder cumplido y a cada
uno en solidum para que bendan la parte que
baste y cumplan y paguen este mi testamento
y lo en el contenido que para ello les encargo
las consiencias
Y despues de cumplido y pagado este mi tes
tamento y lo en el contenido en el remaniente
que que dare de todos mis bienes deudas
derechos y acciones y futuras sucesiones dexo
y nombro por mi universal heredera
a la dicha Josepha Barrera mi muger
para que los aya lleve y herede con la
bendicion de Dios = Y por este mi tes
tamento revoco y anulo y doy por ningunos
y de ningun valor ni efecto todos y quales
quier testamentos mandas y cobdicilos
que antes y en contrario de este hubiere
hecho y otorgado por escripto o de palabra

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO 6.º VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

obligaz.on ... [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos thomas
[illegible] Alvarez y Juan de [illegible] vezinos
q somos desta villa de Medina Sidonia juntos y
de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos y de
qualquier de nos por el todo ynsolidum renunciando
como expresamente renunciamos las
leyes de la mancomunidad division y excursion
como en ellas se contiene otorgamos y
conosemos por esta carta que devemos y nos
obligamos de dar y pagar al Ex.mo S.r Duque de medina Sidonia
mi S.r o a quien su poder obiere o cuyo fuere en su nombre
onze mil dos cientos y quarenta r.s de moneda de
vellon corriente en castilla [illegible]
los quales confesamos dever y son por otra
tanta cantidad que devemos [illegible] por menos
de [illegible]
[illegible] en nuestro poder de ellos nos damos
por entregados y contentos a nuestra voluntad
sobre que renunciamos las leyes de la entrega
[illegible] como en ellas se contiene la qual dicha
cantidad le pagaremos a[illegible] con las [illegible]
[illegible]
[illegible] pagados en [illegible]
[illegible]
[illegible] hecho [illegible]
[illegible]
con [illegible] en cada un dia
dellos que en ella se ocupare [illegible]
[illegible] y perdidas [illegible]
como [illegible] a menos pueda
executar y execute con solo el [illegible]
mento de la tal persona en quien lo

Por el d.o oblig.on de
el bezino con
S.r [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Isabel Muñoz su madre hipoteca 6 f.s de tierra al sitio de las
asomada. Lin de tierras de el camino de tarriquejo y tierras
de Pedro y tierras de Dn Pedro y ermo de la fuente =

Hipoteca el suso dho un millar de maduelo al sitio del Valle de las
minas Lin de viñas de Pacheco y Cristhomas Lozano q. fue de Vete
ro -

Vende 3 f.s de tierra poco mas o menos 10 q. alli hiere al sitio
de Albueno Lin de tierras de la fabrica de Pedro y tierras
de xptoval Sanchez mi primo = 27 ducados = Bartolome Ramos y Alonso
Martin y Fran.co Martin

En 19 de febr.o de 1702

a Justin me del da dos fanegadas y media de tierra al
sitio de las Piñuelas Lin de maduelo de Julian barrera
y de Manuel Rivero y tierras de Fran.co Gomez a tributo al
Redimir y quitar a Fran.co Lopez sinco ducados en cada
un año corre desde q. dia de la fha de 24 de febrero de 1702 a.s
testigos Diego Perez Barr.o Cristo Andres Colmenero = Fran.co
Moniz Bezinos de Huelva =

En dho dia hanselo la escriptura q. le tenia otorgada
ante Joseph Hernandez testigos los dhos =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Huelva — Lleno — Año de 1702

Registro 2 de Escriptura Publica q. pasan ante mi =

Juan Diaz Real
Escrivano

Testigos Dn. Joseph de Milan Tapia Alonso Garcia Diego Perez Barrientos Vecinos de Huelva hipotecan unas Casas en su Ciudad en la calle de Monasterio linde Casas de la Capellania q. fundo Da. Costanza Ramirez Viuda del Capitan Alonso Martin Camero y Casas de Andres Garcia

Fran.co de Aula ordinario vende a Fran.co Gomez 7 millares de viña a raiz del valle de las minas linde viñas de Joseph Perez q. viña de Xpto. Suarez y calleja q. linda con la sano y ajadre cen.o 50 du. libres de tributo =

Manuel Perez q. manuel Ag.s Domingo Carreño =

21

100 Rs. Corte de Sevilla de Henero de 1701 = el Dia Ramon

5 onzas q. a dos mes — 22 — 127 2

1026
1 1/4
1 2
1 2 5
127 2

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan quintero
cabeçon y Joseph guerrero y Lucas quintero
y Juan ximenez vesinos de esta villa de [illegible]
juntos y de man comun y a voz de uno y cada uno
de nos por si y por el todo insolidum renunciando como ex-
pressamente renunciamos las leyes de la mancomu-
nidad division y escursion como en ellas se con-
tiene otorgamos y conosemos por esta carta que
devemos y nos obligamos de dar y pagar llanamente
y sin pleito a el Ex[celentisi]mo S[eño]r Duque de medina sidonia
mi s[eño]r y a su thesorero [illegible] o a quien su causa
ubiere quinientos rs de moneda de vellon
corriente en plata [illegible] de la paga los
quales por nos haser buena obra [illegible] de
[illegible] por no paresernos damos
por entregados y contentos a nuestra voluntad sobre
que renunciamos las leyes de la [illegible] entrega
[illegible] y prueva de la paga como en ellas se contiene
la qual dicha cantidad nos obligamos de pagar
para el dia de señor santiago [illegible] deste
presente año [illegible]
[illegible] con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en cada uno
de los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial

y buelta por dhos salarios como por el primer
Pal se nos pueda exor. Ex. con solo el jura
miento de la tal persona en quien lo dexa
mos difinido sin otra prueva alguna de que le
relevamos todo ello a nra costa y con las de la
cobranza y para el cumplimiento y firmeza
de lo que dho es obligamos nras personas y ve
nes a vidos y para ver y damos poder cum
plido a las justicias y jueces de su mag. expe
sialmente a las de la villa de San Juan del
Puerto a cuyo fuero y jurisdicion nos
sometemos y renunciamos el nues
tro propio y otro que de nuevo gana
remos y adquirieremos y la ley
sit convenerit de jurisdicione
omnium judicum y la nueva prema
tica de las sumisiones para que
las dhas justicias nos compelan
y apremien al cumplimiento
y firmeza de lo que dho es como
por sentencia pasada en
cosa juzgada y renunciamos
las leyes y derechos de nro favor
y la que prohive y defiende la gene
ral renunzion de leyes thanon valga que es
ha la carta en la ciud. de Huelva en diez y ocho dias del mes
de marzo de mill settecientos y dos años y los otorgantes que yo el
doy fee conozco lo firmo el que supo y por el que no
tigo siendolo Juan Murciano y Pedro Bara y Diego
Perez Barrdos vecinos de Huelva

Manuel Moreno y Ttº Diego Perez
Barrdos

Juan Diaz Real
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

obligaz.on Ante ex.o Por 840 R.

56

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sepan q.tos esta carta vieren como nos Juan Murciano
Juan Tirado y Pedro Vara Almoro vecinos de esta ciu.d
de Huelva y juntos de mancomun y a voz de uno
y cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum re
nunciando como expresam.te renunciamos las
leyes de la mancomunidad division y escursion como
en ellas se contiene otorgamos y conocemos por
esta carta q. deuemos y nos obligamos de dar y pagar
llanamente y sin pleito alguno al ex.mo señor
Duq. de medina sidonia mi s.r y a su thesorero que
esto fuere en su ex.mo nombre o a quien su causa hubiere
ocho cientos y quarenta R.s de moneda de vellon co
riente en castilla al tiempo de la paga los quales
confesamos deuer le son por otra tanta cantidad
q. reseuimos de su ex.a por mano del dho thesorero
q. por nos hazer y la ser y buena obra reseuimos pres
tados q. por ser en nro. poder nos damos por
entregados y contentos a nuestra voluntad
sobre q. renunciamos las leyes del entrego como
en ellas se contiene. La qual dha cantidad nos obliga
mos de pagar por el dia de señor santiago del
mes de Julio venidero de este presente año puestos
y pagados en la villa de san Juan del puerto en
casa y poder del dho thesorero a nuestra costa y con
sus de su cobranza y por lo q. estuvieremos deviendo
se nos pueda venir una persona a la cobranza con dos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dies maravedis

obligacion a su exto. por 360 Rs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

58

Sepan q. esta carta vieren como nos el Alfe
rez Bartme Rodriguez Ramos y Diego Quintero y
Mathias Briado y Rodrigo Diaz Vecinos de esta villa
de Huelva juntos y de mancomun y a vos de tho
y cada uno de nos por si por el todo ynsolidum
renunciando como expresamente renun
ciamos las leyes de la mancomunidad
division y escursion como en ellas se contie
ne otorgamos y conocemos por esta carta
q. deuemos y nos obligamos de dar y pagar
llanamente y sin pleito alguno al exmo. Sr.
Duque de Medina Sidonia mi Sr. y a su thesorero
q. es o fuere en su exmo. nombre y a quien
su aua ubiere trecientos y sesenta Rs.
de moneda de vellon corriente en castilla
al tiempo de la paga los quales confesamos
deuer y son por otra tanta cantidad que de
su exa. resevimos prestada por nos hazer y la
ser y buena obra por mano del sargento
mayor Don Laureano Ramirez thesorero de
su exa. q. por ser en nro. poder nos damos
por entregados y contentos a nra. voluntad
sobre q. renunciamos las leyes
del entrego y engaño como en ellas se
contiene los quales nos obligamos de pagar
por el dia de señor santiago del mes de
Julio venidero de este presente año
puestos y pagados en la villa de san Juan
del puerto en casa y poder del dho. thesorero

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis 49 R.s 60

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sepan q.e esta carta vieren como nos fran.co gon
zales Ventes y Pedro no Casco y Pedro quintero R.s
q somos de esta villa de Huelva juntos de man
comun y a vos de uno y cada uno de nos por si
y por el todo ynsolidum renunciando como
expresamente renunciamos las leyes de la
mancomunidad division y escursion como en ellas
se contiene otorgamos y conosemos por esta carta
q devemos y nos obligamos de dar y pagar llanam.te
y sin pleito alguno al ex.mo S.r duq.e de medina sidonia
mi señor y a su thesorero q es o fuere en su ex.mo nom
bre o a quien su causa ubiere quatrocientos y
quarenta R.s de moneda de vellon corriente
en castilla al tiempo de la paga los quales
devemos y son por tanta cantidad q por nos
hazer plazer y buena obra recevimos de su ex.
Prestados por mano del sargento mayor
don Laureano Ramirez thesorero de su ex.a q por
ser en nro poder nos damos por entrega
dos y contentos a nra voluntad sobre que
renunciamos las leyes del entrego y en
gaño como en ellas se contiene la qual dha
cantidad nos obligamos de pagar por el dia de
señor santiago del mes de Julio vem.o de
este presente año puesto y pagada en la
villa de san Jul.n del Puerto en casa y poder del
dho thesorero a nra costa y con las de su cobran
y por lo q esta vieremos de viendo pueda
venir una persona a la cobranza condose

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sepan q.tos esta carta vieren como nos Alonzo Perez y Juan quintero y Mathias bravo y diego martin vezinos q. somos desta villa de [illegible] juntos y de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos y por el todo in solidum renunciando como expresam.te renunciamos las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos y conozemos por esta carta q. devemos y nos obligamos de dar y pagar llanam.te y sin pleyto alguno al Ex.mo señor duq. de medina Sidonia mi s.r y a su thesorero y en nombre de su Ex.a [illegible] de [illegible] a quien su poder ubiere treinta y sesenta [illegible] de moneda de vellon corriente en castilla q. [illegible] que le confesamos dever [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] mayordomo [illegible] de [illegible] de su Ex.a [illegible] nos [illegible] por entregado [illegible] a nuestra voluntad [illegible] renunciamos [illegible] [illegible] como en ella se contiene [illegible] [illegible] pagaremos el dia de Santiago [illegible] puestos y pagados en la [illegible] Juan del Puerto en casa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en cada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis.

65

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Diez maravedis 193 Nº 2

66.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sepan q.e esta carta vieren como nos Fran.co Sales
Varrera Carpintero de Ruiz y Fran.co Ruiz
y somos de esta villa de Huelva juntos de mano
comun y a uos de uno y cada uno de nos por si y
por el todo en solidum renunciando como expresam.te
renunciamos las leyes de la mancomunidad
diuision y escursion como en ellas se contiene
otorgamos y conocemos por esta carta que debemos y nos
obligamos de dar y pagar llanamente y sin pleito
alguno al Ex.mo Señor Duq.e de Medina Sidonia
mi señor y a su thesorero que es o fuere en su nombre
siento y veinte y tres R.s de moneda de vellon corriente
en Castilla al tiempo de la paga los quales confesamos
deuerle y son por otra tanta cantidad que de su Ex.a
recebimos prestada por nos hazer merced y buena
obra los quales recebimos por mano de D.n Lauriano
Ramirez thesorero de su Ex.a vezino de la villa de San
Juan del Puerto los quales por ser en nuestro poder
nos damos por entregados a nuestra boluntad
sobre que renunciamos las leyes del entrego
y pecunia como en ellas se contiene la qual dha
cantidad pagaremos el dia de Señor Santiago
beni dero de este presente año en casa y poder
del dho thesorero a nuestra costa y con las
de su cobranza y si llegado que sea el plazo no
hubiere mos echo la paga que a la cobranza pueda bener
una persona con doze R.s de salario en cada

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Reconocim.to al conv.to de San Fran.co

Diez maravedis.

68

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

sacado en papel del sello de oficio en Huelva en veinte y ocho dias de el mes de Enero de mil seteientos y quatro ... Juan Baptista ...

Sepan q.to esta carta vieren como yo Juan Barrera
carpintero de Ribera vezino q soy de la villa de Huelva
Digo q por quanto yo tengo y poseo por mios propios
dos millares y medio de viña en termino de Cartaia
al sitio de la Laia linde de viña por ambas partes
del Lic.do Julian Barrera presbitero de Cartaia mi hijo
las quales poseo con el cargo de la quarta parte de un
tributo de principal de cien ducados al reconocim.to
y quitar de la memoria q en el combento de señor
San Fran.co de Cartaia fun.do Maria Ruiz mia abuela
ya difunta como consta por clausula de su testam.to
q otorgo por ante Diego Diaz ess.no publico de Cartaia
q abaxo de esta la dispussion parece haver
nueve su fha a veinte y cinco de febrero del año
passado de mil y seiscientos y ochenta y nueve de
qual dho tributo me pertenece reconocer por veinte
y cinco ducados q es la quarta parte de su principal
y por parte del Padre Guardian de dho combento
y de D. Alexandro Negro sindico en su nombre
se me a pedido reconozca la dha parte de tributo prin
cipal y biendo ser devido lo tengo por bien y tengo
por bien y poniendolo en efecto otorgo y conozco
por esta carta q reconozco por verdadero censsuatario de dho
tributo a esta memoria y a su administrador en
su nombre y me obligo de pagarle en cada un año al dho
combento y a su procurador q lo fuere en su nombre
trece rs y tres quartillos de reditos desde oy dia
de la fha de esta carta en adelante

Reconoz.to a la capp.a de y. de monte el doca   62

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Dio
tt.o en papel del sello
quarto en veinte
y seis de abril de
mil setecientos
y quatro doy fee
Guardiola Real
escriv.o

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Barrera
Marquez vez.o de Alhera vezino y reg.or de esta villa de Huelva
digo que por quanto yo tengo y poseo un mill.ar y medio de
viña en termino de esta villa al sitio de la Nava
Fin de viñas que fueron parte de el lic.do Julian Barrera
presbitero de esta villa mi tio las quales poseo con
cargo de la quarta parte de un tributo de principal
de cinquenta ducados al redimir y quitar
de la capellania que en la Ig.a Parrochial de señor
San Pedro de esta villa fundo Juan de Montes de oca de que
a su fauor otorgaron escriptura de tributo Domingo
Alonso Martin y Juana Bautista su muger
vezinos que fueron de esta villa ya difuntos por ante
Luis Diaz Palomino escrivano publico que fue de esta villa
su datta en ella a dos de abril del año pasado de mil
y seiscientos y treze y agora por parte de D.n Mateo
Fran.co de Bides clerigo subdiacono vezino de esta villa,
capellan de dicha capellania se me a pedido reconozca
por dicha quarta parte del principal de dicho tributo
que son treinta y siete ducados y medio
y abiendo ser justo lo tenido por tengo por bien
y poniendolo en efecto otorgo que por la presente
carta que reconozco por verdadero señor a dicha
capellania y me obligo de pagarle en la dicha parte
a su capellan que es o fuere en su nombre cada vn año
el veinte y un mil maravedis de redito a los tiempos

[illegible] plazos q se contienen en la dicha es-
criptura principal [illegible], a mi costa e los
de la cobranza y por lo q tubiere de bienes
[illegible] y esta [illegible] con solo el juram(ento)
del capellan q fuere de dicha capellania o de quien
su causa ubiere en quien lo dexo difiero
sin otra prueba aguna de q le relevo y me obligo
de guardar y cumplir las condiciones y [illegible]
particulares y declaraciones contenidas en dicha
escriptura [illegible] sin [illegible] ni [illegible]
ninguna de ellas y para el cumplimiento de la
[illegible] obligo mi persona y bienes avidos y
por aver y doy poder cumplido a las justicias
y jueces de su mag(esta)d para q a ello me compelan
[illegible] premien como por sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio las leyes y derechos de mi defensa
y la que prohibe la general renunciación
[illegible] y lo otorgo [illegible] carta
en la villa de Huelva en veinte dias
del mes de marzo de mil setecientos y dos años
y el otorgante q yo el escriv(an)o doy fe conozco no firmo
por no saber [illegible] siendo testigos Diego
Diaz [illegible] Diego Perez [illegible]
vecinos de Huelva

Diego Perez
[illegible]

[illegible]
Escriv(an)o

Venta al Joseph Real [illegible]

Diez maravedis. 10

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Juan Martin Santos
y Maria de la Consepcion su mujer vezinos que somos de esta villa de
Huelva otorgamos y conosemos por esta carta que por nos e
en nombre de nuestros herederos y subsesores y de quien
en nos o de ellos huviere causa en qualquier mane-
ra vendemos desde agora para siempre jamas a Joseph Re-
al alfaxate vecino de esta villa para el y sus herederos para
el y [illegible] y sus hijos y quien su causa huviere vnas
casas que tenemos en esta villa en la calle de medio
linde de casas de Sebastian de Roxas molinero y
casas de Alonso Martin de las quales en esta [illegible]
y otra Maria de la Consepcion vna quarta parte y Joseph
de [illegible] y Mariana [illegible] mi madre [illegible]
muger que fue de Alonso Francisco Martin Santos las quales
le vendemos con todas sus entradas y salidas usos
y costumbres derechos y servidumbres quantas aya
y de derecho le pertenece en derecho y de [illegible] y con
el cargo de vn tributo de [illegible] sesenta
ducados de principal [illegible]
tos el combento de San Juan de esta villa
cuyos reditos [illegible] por quenta del dicho
comprador desde oy dia de la fecha de esta carta
y no de antes y libre de otro senso tributo
hipoteca venta ni enagenacion expesial ni
general que no lo tiene y por precio y quantia
de ciento y sesenta ducados en que fueron apre-
ciadas por los alarifes nombrados por el
cabildo de esta villa y baxados los sesenta
ducados de principal de dicho tributo que
dan cien ducados de los quales se rebaxan
tres ciento [illegible] que [illegible] debiendo de esto
tres [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

71

Renunçiamos y traspasamos en el dho conprador
y le damos poder cumplido para q. dellos tome
la posesion como le pareçiere q. en el entre
tanto q. la toma ... nos constituimos
por sus poseedores y tenedores en forma
y como tales nos obligamos a la eviçion seguri
dad y saneam.to en tal manera q. ahora
y en todo tiempo las dhas casas seran
çiertas seguras y de paz y q. a ellas ni a parte
de alguna de ellas no le sera puesto ni movido
pleito embargo contradiçion ni mala voz
y si fuere puesto movido o tratado luego q.
por parte q. el dho comprador nos fuere re
querido tomaremos la voz defensa de los
tales pleitos y causas y los seguiremos y feneçe
remos a nuestra costa y mension ...
remos y feneçeremos a nuestra costa y mens
mos hasta le dexar a el con ellas en posesion
... sin costa ni daño ni costa alguna
y de no lo hazer ... le bolveremos y restituiremos cada
dho lo q. avemos reçevido por razon de dha
venta y el prinçipal de este instrumento o lo q.
se estimare ... y lo q. valieren ...
... y las mexoras q. en ellas
vbiere ... las costas y gastos q. se le cau
saren ... pueda ...
... en el juramento del dho conprador o de
q. su causa vbiere ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Vende a Manuel Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Mº al Patronato ✝ de Jn Roldan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

14

Sepan quantos esta carta vieren como nos el pr[esbite]ro
Baltasar Valiente sid[a] y Dª Sevastiana Josepha Villalba
su muger vezinos que somos de la villa de Huelva y
la susodicha en presencia y con licencia del dicho mi marido
que le pido y demando para otorgar y jurar esta es-
criptura y lo en ella contenido y el susodicho se la otorga
y obligados y estando en forma de ella anssi
juntos de mancomun renunciando como re-
nunciamos las leyes de mancomunidad y division
y excusion como en ellas se contiene decimos que por
quanto en poder de Alexo Gonzales de Polanco
notario general de la villa y ... della se le pusieron
ciento y cinquenta ducados del patronato que fundo
el Lizdo Juan Roldan de que es administrador
el Lizdo D. Juan de Leon Hidalgo abogado
de la Real Chancilleria vezino de
Gibraleon de que el dicho Alexo Gonzales sobre ...
de Polanco por ante Diego Diaz ... publico que
fue de ... Sevilla su fecha a primero de septiembre
del año pasado de mil seiscientos y noventa
y nueve y ganamos comision del señor Provisor
de la ciudad de Sevilla y su arzobispado
para tomar a tributo cinquenta ducados
la qual fue aceptada por ... el señor
Lizdo D. Juan Vergara vicario de la villa
y su vicaria por ante el Lizdo Juan de Paula

Va en papel del sello quarto en Veinte y siete de Abril de mill setecientos y quatro años doy fee =
Fernando de ...
Arm[...]

Soca Notario Publico dello y dimos en for
mazion de abono de los bienes que Haviamos de
y Potecar y en birtud dello Senos mando
des Pachar Libranza con tra dho de Positario la
qual dha Comision y demas autto se pone es
Cor Pora en esta Escriptura para Su balidazion
cuyo tenor es el Siguiente

Aqui la Comision y demas auttos

En Cuya Conformidad y debaxo de la dha
man Comunidad otorgamos y Conosemos por esta Carta
por nos y en nombre de Nuestros herederos
y Sub Sesores y por quien de nos o dellos hubiere
Causa en qualquier manera ben demos des de aora
en adelante al dho Patronatto que fundo
el dho Lizdo Fran.co Roldan Vaca Adminis
trador que Cofuere en Su nombre dos Ducados
y Medio de Senso Tributto en Cada
un año Pagados por Sus tercios Cada quatro meses
tercia Partte con Eleccion y facultad de los
Poder Redimir y quitar el qual dho senso
Comienza a Correr y Contarse des de oy dia de la
fha de esta Cartta en adelante en esta villa
a Nuestra Costa y Con las de Su Cobranza
Los quales dhos Redittos y Su principal en pone
mos Cargamos y Situamos Sobre Nuestras
Personas y bienes quanttos el dia de oy Habemos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

75

En Sevilla en seis de Marzo de mill
Setecientos y dos años ante el Señor Provisor

Xptoual Valiente, vecino de la Villa de Huelva,
parezco ante Vmd y digo que en poder de Alexo Gonzales vecino
y depositario general della estan parados cientos y cinqta d
del patronato que en dha Villa fundo el Lizdo Juan Sol dan
difunto: de que es administrador el Lizdo Juan de donez vecino
de la Villa de Xibraleon, y porque necesito de cinqta ducados de dha
cantidad a censo y tributo sobre mis bienes y raizes que los son
unas casas principales en la calle del Puerto de esta Villa, y de un
pedazo de olivar de mas de ciento y veinte pies al sitio que llaman
de la Jarrocha termino de esta Villa libre de censo, y otra
obligacion y otro qualquier gravamen que no lo tiene ~~a que~~
como es publico y notorio en dha Villa patente.

A Vmd pido y suplico mande despachar su comision para que el
Vicario de dha Villa en virtud della mande [illegible]
[illegible] y las demas diligencias
sinqta atiendo la escritura de obligacion
que fueren necesarias a favor de dho patronato y la administracion
pues es justicia = =

Xptoual Valiente

Al Vicario [illegible] firma [illegible]

El Señor Provisor y Vicario General haviendo visto lo
pedido en su peticion dixo que cometia y cometio al Vicario
de la Villa de Huelva para que por ante el notario de su
[illegible] que dello de fee tome [illegible] personas [illegible]
[illegible] que sean [illegible] y reconozcan las posesiones sobre
que Christoval Valiente [illegible] vecino de dha villa [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

imponer cinquenta Ducados, de los ciento y cinquenta
que estan depositados en poder de Alexo Gonzalez y aui
endoles recivido sus Juramentos en forma de derecho hara
declaren el estado y calidad de las dhas posesiones y si son Vali
sas y quantiosas y quanto podran valer de renta en cada un año
y en venta real y asimesmo reconocera con Abogado de
ciencia y conciencia los titulos y escrituras de las dhas posesiones
y si por ellas consta ser propias del imponer sobre lo qual ha
ra dentro dos su parecer con toda distincion y claridad y fha
lo referido y constandole a dho Vicario de la segunda hara
que Christoual Valiente Cid otorgue escritura a favor del dho
Patronato imponiendo la dha cantidad de cinquenta Ducados
sobre las dhas posesiones y obligandose a pagar sus reditos
al Patrono y Administrador que de presente son y en adelante
fueren a razon de veinte mill el millar durante el tiempo
que no los redimiere y quitare la qual se otorgara con toda
[illegible] condiciones que en semejantes escrituras y con
tratos se suelen y acostumbran poner y fha y otorgada que
sea la dha escritura y tomada la razon della en las partes que
convenga dho Vicario despachara mandamiento para que
el depositario en cuio poder estan depositados los dhos ciento
y cinquenta Ducados entregue al dho Christoual Valiente Cid
los dhos cinquenta de que a otorgado escritura de imposicion
imponiendo a continuacion de la dha escritura carta de pago y
34 zicio dellos para lo qual este auto sirva de licencia y mandamiento
en forma y asi lo proveio y firmo

Ldo Domonte

Juan Franco de Alvarado

En la Villa de Huelva en treze dias del mes de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Marzo de Mill settes. y dos años ante su Mrd. el S.r Lizdo. D.n
Juan de Negro Vicario de las Yglesias Parroquiales
desta dha Villa parecio Xpttoual Valientte Cid.n vecino
desta dha Villa y hizo presenttacion de la Comiss.on de la foxa
antes desta de su Mrd. el S.r Provisor de la Ciud. de Sevilla
Pidio su acepttacion y obedecim.to con justicia sett.a

Auto = Visto por su Mrd. dho S.r Vicario dixo que acepttaua
obedecia y obedecio dha Comission y en su cumplim.to nom
braua y nombro para que vean y reconoscan las po
sseciones mencionadas en la peticion desta otra foxa sobre
que D. Xpttoual Valientte Cid.n pretende tomar de tributo
Redimible sinq.ta ducados de v.on de los ciento y sinq.ta q.e
estan depossittados en D. Alexo Gonsales vecino de esta
dha Villa; a Esteban Gomes Barrientos, a D.n Diego Valien
te Cid.n y a D. Fran.co Gomes Villalua vecinos desta Villa a
los quales se les notifique Jaren y declaren el estado de
dhas posseciones y si son valiossas y quantiossas y quan
to podran valer de ventta en cada un año y en
ventta R.l y si son proprias de el dho Xpttoual Valientte
Cid.n sobre lo qual daran su parecer con claridad y distin
cion assi lo proveyo mando y firmo de que doy fee

Juan de Negro Vicario — Fran.co de Neula Sosa Nott.o

Notific.on En la Villa de Huelua en treze dias del mes de
Marzo de Mill settes. y dos años yo el presentte nottario

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Nonsigue y hize saver el auto desta otra parte de su Mrzd
dho señor Vicario a Dn. Esteban Gomes Barrientto
a Dn. Diego Valientte Cid. y a Dn. Fran.co Gomes Villal
ua vecinos desta Villa los quales auiendolo oydo
y entendido dixeron que estan prontos a cum
plirlo que por dho auto se les manda de lo qual doy
fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Declaracion = En la Villa de Huelua en Cattorze dias del mes de Marzo
de Mill settez.s y dos años ante su Mrzd el S.r Lizdo Don
Ju.o de Negro Vicario dellas yglesias Parroquiales de
esta dha Villa parecieron Dn. Esteban Gomes Barrientto
Dn. Diego Valientte Cid. y Dn. Fran.co Gomes Villalua
vecinos desta Villa de quienes por ante mi el pre
sentte nottario se recivio juram.to segun forma de de
recho y auiendolo hecho so cargo del prometieron
decir verdad y preguntados segun lo contte
nido en la Com.on del S.r Prov.r de la Ciud.d de Sevilla y au
tto proveydo por su Mrzd en virttud de dha Comission dixe
ron que han visto registrado y reconocido las ca
ssas mencionadas en dha petticion que son en la
Calle del Puertto desta Villa que lindan por la vna parte
con Cassas del Lizdo Dn. Ju.o Vengel y por la otra con
Cassas de Maria Villalua viuda del Dn. Pedro de el
Oro las quales estan muy bien paradas de todo lo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Nessario y dhas Cassas con sus bodegas y lagar valen a dia
de oy en Rentta R.s mill ducados de v.on y assi mis
mo si dhas Cassas se dieran en Rentta hubiera quien diera
por su arrendam.to en cada un año sinquenta ducados
Rentta mas que menos y dho Pedasso de Olivar es muy
bueno y de los mejores que tiene esta Villa y vale en Ren
ta R.s trecientos y sesentta ducados y en arrendam.to
hubiera persona que diera veintte ducados en cada un
año y en esto lo tomaron dhos declarantes si se diera
en arrendam.to y les contta que dhas posesiones son
suyas proprias del dho Xptoual Valientte Cid y muy valiossas
y quantiossas para la Imposicion de sinquenta ducados
que quiere Imponer sobre ellas las quales hubo y heredo
de el Capp.an Ju.o Gomes Villalua por la dotte de su muger
todo lo qual es muy pp.co y notorio en esta Villa y la
verdad so cargo del juram.to que tienen fh.o y lo for
maron y su Mrz.d dho S.r Vicario de que doy fee

Fran.co Martin Gomes

Esteban Gomes Valiente

Diego Valiente Cid

Fran.co de Paula Sosa
Not.o

Autto — En la Villa de Huelua en catorse dias del mes de Marzo de
Mill settes.s y dos años su Mrz.d dho S.r Vicario aviendo visto
las declaraciones hechas por D.n Esteban Gomes Varrientos
y D.n Diego Valientte Cid y Don Fran.co Gomes Villalua
vecinos desta Villa y que dhas posseciones son valiossas

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Tenemos y Su bieremos de aqui a delante
y sin ella obligacion Sensial de Arogue ni Su Venda
a la Expensa de mi Pobel Con Charido los tenemos
Sobre las Casas Prinsipales de Nuestra morada
Con Sus bodegas que son En Cartaucilla En la Calle del
Puerto linde Casas de los herederos de Capitan
Alonso Perez Manuel y Casas de los herederos de
Dn Pedro de Toro Salasar = y Sobre Un pedaso
de olivar de Siento y beinte pies poco mas En termino
de Cartaucilla Abiento que llaman de la Parrocha
linde de olivar de Dª Costansia Ramires biuda
del Capitan Alonso Martin Camacho y olivar de Dn
Juan de San Cristobal y Sobre las dhas Casas
declaramos tienen quatro Memorias Perpetuas la una
de que En Cada Un año Pagamos Siete Rs y medio
Por la limosna de Una Missa Cantada Por la
Memoria de Dª Juana mondragon a la Colecturia
de memorias de la Sta Yglesia Parrochial de Señor San
Pedro de Esta billa de que En Cada Un año Pagamos quatro
Reales de la limosna de dos missas Reçadas Por la
Memoria de Ana Fernandes a cargo de la Colecturia
de memorias de la dha Yglesia Parrochial de Nuestra
Señora de la Consepcion de Esta de que En Cada Un año
Se Pagan tres Ducados al Combento de la bictoria
y otros tres Ducados al Combento de Señor San Fran

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

Por la limosna de tres misas cantadas que
en cada combento se pagan por las memorias
que fundo Dª Francisca quintera y a difuntta
nuestra madre y suegra y son libres de otro
senso y tributto y potteca bentta niena genaron
ex pecial ni general que no la tienen y los maravedis
de cette dho senso son y sequentton a precio
y quantia de a beintte el millar conforme a la
nueva premagtica de su mag.d que al dho precio suma
y monta su principal sinquentta ducados
los quales recebimos de dho patronatto por mano
de dho Alexos Gonzales en quien estan depositados
los siento y sinquentta ducados que le dimio el
lic.do Dn Juan Ranxel presbitero de esta ciud.
los quales dhos sinquentta ducados recebimos
en moneda de vellon en presencia del escrivano y testigos
de esta carta de cuyo entrego y recibo el
dho escrivano doy fee se hizo en mi presencia y de los
dhos testigos y quedaron en poder de los otorgantes
dhos sinquentta ducados realmentte
y con efetto = y los maravedis de cette dho senso
seran siertos y seguros dados y pagados a los
dhos plazos y a cada uno de ellos y en su defetto
que se puedan haver y cobrar de nuestras
personas y bienes sobre que los situamos = y durante
cette senso no se le dima y quitte nos obligamos
de tener los dhos bienes en tiesttos bien labrados

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Carta de pago y chanzelo en forma donde no
q con de positar los por mandado de Juez competente
en persona abonada sea y se entienda q dar
este censo redimido y quitado y no sotros y nuestros
bienes libres de la paga del sin dar ni pagar cosa
alguna y desde oy dia de la fha de esta carta
en adelante en q a la cantidad principal
de este censo y sus reditos nos apartamos del derecho
y accion de los dhos bienes q habemos y tenemos y todo
ello lo cedemos renunciamos y traspasamos
en dho patronato y le damos poder cumplido y al
dho su administrador para q de ellos pueda tomar
y tome la posesion y en el entretanto q la
toma y aprehende nos constituimos por sus en
quilinos tenedores y poseedores en forma y como
tales nos obligamos a su bision seguridad y
saneamiento en tal manera q durante este censo
no se redima y quite los dhos bienes seran ciertos
y seguros y de paz y que a ellos ni a parte alguna
de ellos no le sera puesto ni mobido pleito em
bargo contradicion ni malabos y si le fuere puesto
mobido o tratado luego q por parte de dho
administrador q fuere de dho patronato o de
quien su causa hubiere nos fuere requerido
tomaremos labos y defensa de los tales pleitos
y causas y los seguiremos y feneceremos a nuestra
costa y mencion hasta le dexar con ellos en quieta
y pacifica posesion sin daño ni costa alguna
para q buena mente se pueda tener
y cobrar este dho censo donde no le bol

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

Obliganse al Estado por 1500 rs en cada uno de 3 años

Decimatavo

1702 = 1703 = 1704 =

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Manuel Rodriguez
molinero vezino y Isabel Velez su muger vezinos y moradores de
esta villa de Huelva estando presente yo el con-
sentimiento de ello y mi marido y pedido y demandado me la
y concedida para otorgar y hazer esta escriptura y lo que
en ella se dira e yo el susodicho otorgo que le doy la dicha
licencia a ella y nos ambos ... de mancomun
y ... juntos de mancomun y a voz de uno y cada uno
de nos por si y por el todo insolidum renunciando como expresa-
mente renunciamos las leyes de la mancomunidad ...
y excusion como en ellas se contiene otorgamos y conoce-
mos por esta carta que devemos y nos obligamos de dar y pagar
llanamente sin pleito alguno al Excmo Señor Conde
de Salvatierra marques de ... o a su thesorero que es o
fuere en su Excelencia nombre mil y quinientos reales
de moneda de vellon corriente en Castilla ... a
la paga los quales devemos a su Excelencia en cada uno
de tres años ... que tenemos arrendado el molino
de ... que es de dicho Estado que comienzan a correr
... desde primero de henero pasado de este
presente año y cumpliran a fin de diziembre de el año
que viene de mil y setecientos y quatro y nos obligamos
de pagar dicha cantidad en cada uno de dichos tres años
en tres pagas ... quatro y dos meses fin de ...
fin de otubre y fin de diziembre de cada uno ...
con mas las alcavalas y derechos de ...
... a dicha renta ... pagados en la ...
puestos en casa y poder del thesorero que ...

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Alguna y juro y prometo por Dios
Nuestro Señor y por una señal de Cruz
que hago en forma de derecho de hauer
por firme esta escriptura y de no me
poner contra ella por mi dotte a las ni bienes
parra fre nales hereditarios ni mitad de
multiplicado ni por otra causa que sea y de este
Juramento no pedire absolucion a quien me lo
deua conceder pena de perjura y de caer
en caso de menos baler que lo fha la carta
en Sauilla de Huelua en veinte y dos
dias del mes de marzo de mill y sete
cientos y dos años y los otorgantes que yo el escriuano
doy fee conozco no firmaron por no sauer hiciera
un testigo siendolo el capitan Diego
Rodriguez alguacil mayor y Juan gomez
y Diego martin vecinos de Huelua

Diego Rodriguez de Arellano

Juan diaz Real
escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

obligon al estado por 1000 rs en cada uno de tres años ~~102~~ 83.

1502 = 1503 = 1504

Sepan quantos esta carta vieren como nos Agustin Rodriguez molinero y Leonor perez su muger vecinos que somos de esta ciudad de Huelva y la suso dicha en presencia y con licencia del dicho mi marido que le pido y demando me de y conceda para otorgar y jurar esta escriptura y lo que en ella se dira y yo el suso dicho otorgo que se la doy y concedo en forma y de ella usando ambos dichos marido y muger que dichos somos juntos de man comun y a vos de uno y cada uno de nos por si y por el todo en solidum renunciando como renunciamos las leyes de la man comunidad division y escursion como en ellas se contiene otorgamos y conocemos por esta carta que debemos y nos obligamos de dar y pagar llanamente y sin pleito alguno al estado del Exmo señor marques de Astorga y conde de Saltes y a su thesorero que lo fuere en su Exmo nombre mill rs de moneda de vellon corriente en Castilla al tiempo de la paga los quales debemos a su Exa en cada uno de tres años en que tenemos arrendado el molino nuevo que es de dicho estado que comiensan a correr y contarse desde primero de henero pasado de este presente año y cumpliran a fin de diciembre del año que viene de mill y setecientos y quatro y nos obligamos de pagar dicha cantidad en cada uno de dichos tres años en tres pagas a seis quatro y dos meses fin de junio fin de octubre y fin de diciembre de cada un año con mas las ade alas y derechos de recudimiento por tener sientes a dicha renta puestos y pagados a nuestra costa y con las de la cobranza en la ciudad de San Juan del Puerto en casa y poder del thesorero que es de dicho estado o en poder de otro qualquiera thesorero

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Capittan Fran.co quintero on Ribeiros y
Mayuelo de los Herederos de Simon Rodriguez
molinero que no obligamos de no bender Niena Genarsino
fuere con la carga y obligacion de esta y Poteca
Pena que lo que en contrario hiziremos no balga
Nisea defecto y esta escriptura lo tenga en todo
tiempo y damos poder cumplido a las Jus
tisias y Jueces de Su Mag.d Expecialmente
a las de la Ciud.d de San Ju.o del Puerto a cuyo fuero
y Juris dicion nos sometemos y Renunciamos
el nuestro propio y otro que de nuebo ganaremos
y adquirieremos y la ley si de combeneri de Juris
dicione on niun Judicum y la Nueba Premaytica
de las Sumisiones para que las dhas Justisias nos
compelan y apremien al cumplim.to y firmeza
de lo que dho es como por sentencia pasada
en cosa Juzgada y Renunciamos
las leyes y derechos de nuestro favor y la
que prohibe y defiende la General Renun
ciacion de leyes fha no balga = Yo
la dha Leonor Perez Renuncio las
leyes del Emperador Justinia no
bele y no leyes de Toro y Partida
y Nueva Constitucion y su auxilio
y Remedio favorables a las mugeres
de cuyo efecto me abiso el presente

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Ytt.º Enes Pesial Juro y Prometto por
Dios Nuestro Señor y por una Señal de Cruz
q hago en forma de derecho de haver por firme
esta escriptura y denomeo poner contra ella
por mi dotte a las ni bienes parrafrenales
hereditarios ni mitad de multiplicado ni por
otra causa q sea y de este juram.to no pedire al
Alcaldo quien me lo deva conceder so pena de
perjura y de caer en caso de menos valer
q es fha la cartta en la ciud.d de Huelva
en veintte y dos dias del mes de marzo de
mill settecientos y dos a.s y los otorgantes q yo
el Ess.no doy fee conozco no firmaron por no
saver hizolo un testigo siendolo Diego
Perez Barr.dos y Alonso Silbera y Andres Ximenes
vezinos de Huelva

Diego Perez
Barrientos

Fernando Real
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta del Lizdo barrera

85.

Y en quanto a esta Carta vieren como nos Fran.co
Barrera Carpintero de Viuera Joseph Ventura
y Maria Barrera su muger y Fran.co Ortiz y Ana
Barrera su muger y Pedro Garcia Josepha Maria
Barrera su muger y Juana Bautista Barrera
y Antonia Barrera vecinos q somos de Estaud de
Hecelua hijos y yernos de Juan Gomez Barrera
nuestro Padre y suegro ya difunto y nos las dhos
Maria Barrera Ana Barrera Josepha Maria
en Paciencia y con liz.a de los dhos nuestros
Maridos q le pedimos y demandamos para otorgar
y jurar esta escriptura y lo que en ella
se dira y nos los susodhos otorgamos q se la damos
y conzedemos en forma y de ella auiendo todos
juntos de man comun y a uos de uno y cada uno
de nos por si y por el todo ynsolidum renunziando
como expresamente renunziamos las leyes de la
man comunidad como en ella se contiene de
simos q por quanto en la partizion de bienes
que se hizo de los que quedaron por fin y muerte
de Maria Ruiz nuestra aguela ya difunta entre
nosotros y el Lizdo Julian Barrera Presbitero
de Estaud nuestro tio y entre los hijos de Fer
nando Ruiz ya difunto tocaron a nos seis hermanos
y a Marcos Gonzalez nuestro hermano y cuñado
q esta a vsente la quarta parte de las casas q fueron
de su morada de dha nuestra aguela q son en es

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Tavilla en la calle del monesterio pro indivisas
con tres quartas partes del dho Lizdo Julian Barrera
q lindan con casas de Sevastian Perez y con casas
de los herederos de Franco Dominguez y el dho
Franco Barrera en nombre de dhos mis hermanos
gane comision del Señor Provisor de la Ciudad
de Sevilla y su alcobispado la qual acepto el
Señor Lizdo D. Juan de Negro bicario de Estavilla
y su bicaria por ante el Lizdo Franco de Paula
Sosa notario de dha bicaria y como tenedor de dhas
casas q es dho Lizdo Julian Barrera pedi ante dho
Señor bicario mandase se nos entregara dha quarta
parte de casas q nos tocava y pertenesia por herensia
de la dha nuestra abuela sobre lo qual se siguieron
autos ante su merced dho Señor bicario y por ante
dho notario y se recivio a prueba con cierto termino
y se dio sentensia en dha causa y pleito y se
trajeron al pregon las dhas casas el termino
del derecho y se remataron en setesientos
y sinquenta y un ducados de los quales
se bajaron siento ochenta ducados de la
mejora de una bodega y lagar q havia echo
el dho Lizdo Julian Barrera nuestro tio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

87.

Otorgo la Presente Yo Conforme Como Señor y
Heredero y Poseedor Enfama Del Conforme Señor obligo mis
a Sebastian Sanchez Vnidas Y Sancho Ortiz Morera
Para Ora Y Cinco Tiempo Lleno Vista Segura Y Sana
Y La quarta Parte Y Casa Cercada en la Calle
Mayor de ella no Tenga Pleito ni Embargo
Contra Simon mi Señor Y Sitefuere Pedimos Yo
o Llamado Luego Y Porque Y Del Comprador o Quien
Su Causa Hubiere no fuere Negligente Nombra
remos Labor Y de Fuera Y Sotales Pleitos Y Causas
Y los Seguiremos Y Feneceremos a Nuestra Costa Y
Mitad hasta Le dexar con la otra quarta Parte
Y Casa En Buena quieta Y Pacifica Sin Daño ni Costa
Alguna Y Le Volveremos Y Restituiremos
Dentro mil Y Quinientos Y Setenta Años Y En
quanto Casa Nombra Yo Y Otra quarta Parte
Y Casa Hubiere echo Y Sacado Costas Y Daños Y
Declaren Por Dello Sean Creydo En Y En Como
Y Juramento Y Dello Comprador o Quien Su Causa Hubiere
En Guisa Le Damos Libre Poder Cumplida Para
Que Le Hagan Y Cumplan Y Pasen Y Otorgue Lo
Obligamos Nuestras Personas Y Bienes Y
Habidos Y Por Haber Y Dimos Poder Cumplido
A Las Justicias Y Alcaldes Ordinarios de Su Merced
Para Que Nos Lo Hagan Cumplir Como Por Sentencia
Pasada En Cosa Juzgada Renunciamos Nuestro Propio
Fuero Y Jurisdicion Y Domicilio Y La Ley Y Derecho
Que Habla En Razon Que General Renunciacion
No Vale Y Por Que Sabemos Lo Que Es Y Lo Otorgamos
Ante Escribano Y Testigos Que Fueron Presentes
Vecinos Y Moradores En Esta Villa Y En La Calle Del
Monasterio Y Son de Casas de Teja Y Ladrillo Y Cerca
Constanza Ramirez Viuda de Diego Ramirez Y Como Madre
Y Curadora de Antonio Garcia Menores Hijos
Y Herederos de Juan Garcia Menor Difunto
Vecino Que Fue de Esta Villa Y Como Testigos
Que Fueron Presentes Vecinos Y Moradores En
Esta Villa Y Como Vendedor Yo Que Recibo La Cantidad
De Esta Hipoteca Pena Y Lo Y En Cantidad de Veinte y

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARVM REX

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

no balgan ni sea de efecto y esta escritura lo tenga en
todo tiempo y damos poder cumplido a las justiçias
de su magestad para que a ello nos compelan
y apremien como por sentençia pasada en cosa juzga
da y renunçiamos las leyes de nuestro fauor y la que dize
que general renunçiaçion de leyes fecha non bala y en espeçial
las dichas maria barrera, Juana barrera y Josepha maria
Peres barrera, y Juana dauila y Antonia barrera renunçi
amos las leyes del emperador Justiniano y veleyano leyes
de toro y partida y su nueba constituçion y su auxilio y reme
dios fauorables a las mugeres de que nos abisa el presente
escribano en jeneral y por ser de hedad nos las dichas maria
barrera, Juana barrera y Josepha maria, Juana [illegible]
[illegible] y [illegible] causa [illegible] en forma de derecho de [illegible]
[illegible] esta escritura y de no nos oponer contra ella por
[illegible] de ella ni [illegible] para [illegible] heredittario ni
[illegible] de multiplicado ni por otra causa que sea de este [illegible]
no pediremos absoluçion de nos lo pueda conseder y en
de [illegible] y menor [illegible] = yo la dicha Antonia [illegible]
por ser menor de veinte y çinco y mayor de veinte
[illegible] que esta escritura que [illegible]
[illegible] contra ella alegando menor hedad [illegible]
ni pedire absoluçion ni benefiçio de restituçion [illegible]
[illegible] ni por otra causa que sea que deste [illegible]
[illegible] pena de [illegible] en caso de menos valer que [illegible]
fecha la carta en la uilla de Huelua a veinte y ocho dias del
mes de marzo de mill setecientos y dos años y
las [illegible] a las quales yo el escribano
doy fee conozco testigos de ello don Joseph [illegible]
[illegible] y [illegible] Peres de Huerta y Alonso
[illegible] vezinos de ella =

Diego Perez

[illegible]

Juana [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

1

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

El Siguiente

Aguila Comiss.n Pregones y Remate

Alvando de la dha Licencia y Como tal Capellan soy de dha Capellania otorgo y conozco por esta Carta q en su nombre Ay al dho tributo de Por bidas

No se otorgo de q doy fee

Guardia Real Secret.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

89

El L.do D. Juan [illegible]

Dean y Canonigo de la Santa Yglesia Metropolitana y Patriarcal de la
Ciudad de Sevilla Provisor y Vicario General en ella y su Arzobispado
Al D. Bachiller D. [illegible] Beneficiado [illegible] de la
Villa de Huelva y Capellan de la Cap.a que en su Yglesia Parroquial
fundaron Alonso Cordero y Maria de Vargas su muger, que bien sabeis
y le consta al Notario que en virtud de comision por mi despachada
a su pedimento se ha [illegible] ante el Vicario de dicha Villa sobre y [illegible]
Razon de dar a tributo perpetuo unas Casas pequeñas de morada
que dicha Cap.a tiene por su finca en dicha Villa en la calle de la
Calzada las quales tubo de por vida [illegible] Maria de la Concepcion
viuda de Simon de Morales ya difunta por razon de estar las
Casas maltratadas y con necesidad de reparos para su conservacion
[illegible] en las quales parece que en virtud de dicha comision
y por dicho Vicario se hicieron ver y apreciar [illegible] dichas Casas
por maestros alarifes para efecto de darlas a dicho tributo y
siendo vistas por los susodichos dieron el aparecer siguiente

Parezer

En la Villa de Huelba en catorze dias del mes de Febrero
de mil [illegible] ante [illegible] el L.do D. Juan de Vera
Vicario de las Yglesias parroquiales desta Villa parecieron pres.tes
[illegible] Albarez maestro de albañil y Simon Fran.co maestro
de carpinteria vez.s desta Villa de [illegible] ante mi
el presente notario [illegible] juram.to en forma de dro. [illegible]
[illegible] so cargo del prometieron dezir verdad y [illegible]
[illegible] el Benef.do D. [illegible] y comision de su Señoria el S.r Provisor
[illegible] de Sevi.a dixeron que an visto [illegible]
[illegible] las Casas mencionadas en la peticion que ba

Principio a estos autos las quales son en la calle de la
Calzada desta Villa, que lindan con Casas de Maria Ri
mentel, y Meson de Luis Moreno, y que segun su Inteligen
cia dhas Casas tienen nezesidad de rreparar las porque
el sobrado y altos de dha Casa es menester entablar los
Juntamte. recorrer los texados y desembolver el quarto q.
haze a la Calle y asimismo una Pared y pedazo de corral
rreparar los, y p.a dhos rreparos son nezesarios treinta Ducados
de Vellon, y con esta obligazn. declaran que dhas Casas va
len a su Justo valor y precio en Venta R.s Ciento y setenta
Ducados de Vellon y no valen mas de lo q. tienen dho segun
su Real saver y entender y conozimto. q. de ello tienen
y q. lo q. dho y declarado llevan es la verd. so cargo del Ju
ramento q. tienen fho. y lo firmaron y el dho Joseph Alvarez
dixo ser de hedad de quarenta a.s y Simon Fran.co
de hedad de quarenta y quatro a.s y lo firmo su mrd. dho
Señor Vicario de quedos fee = Juan de Negron = Simon Fran.co
Joseph Alvarez = Fran.co de Paula Sossa notario
En virtud del qual dho parezer supra inserto por dho
Vicario se mandaron sacar y con efecto se sacaron a los
las rreferidas Casas el termino del derecho para dar las al
dho tributo perpetuo y pareze salio haziendo postura en
ellas Fran.co Morales a tributo y Genso de por vidas obligan
dose a dar y pagar en cada un año de Renta a la dha Cap.a
Cinco Ducados de Vellon luego q. le fuesen rematados al dho
tributo de por vidas los quales autos fueron presentados a
mi por parte de el dho Sevastian quintero y me fue pedido q.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para despachos de oficio con mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

91

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Casas tres y hubo pasador de que
Doy fee

Fernando Ricalde
Escrivano

En Huelva en ocho de dho mes
tañó por bos de dho pregonero se dio otro
pregon a las dhas casas tres y hubo
pasador de que doy fee

Fernando Ricalde
Escrivano

Pregon 1 y remate

En la villa de Huelva en nueve dias
del dho mes tañó estando en la plaza
publica de Nra Señora de la Concepcion
de esta villa por bos de Agustin Tomas
pregonero del consejo de ella se publico
como por las casas que son en esta villa en la
calle de la calzada linde casas de Maria
Pimentel y mesones que posee Luis moreno
mesonero cuya propiedad son de la
capellania que fundaron Alonso Cordero
y su muger de que es capellan Sevas
quintero clerigo de menores estan
puestas a renta bitalicia en cinco duc.
en cada un año que si alguna persona
quisiere hacer mejora parezca que

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

Para despachos de oficio doce mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Nº A la cappª de Alº Cordero. 93

Sacado en papel del sello quarto comun de Huelva en el dia de su otorgamiento de que doy fee =

Sepan quantos esta carta vieren como yo Sevas
tian quintero clerigo de menores vecino que soy
de esta villa de Huelva capellan de la capellania
en la yglesia parrochial de señor San Pedro
de esta villa fundaron Alonso Cordero y Maria de
Vargas su muger digo que por quanto la dha capellania
tiene en treo tres bienes unas casas pequeñas que son
en esta villa en la calle de la calzada linde casas
de Maria Pimentel y mesones que posee luis moreno
las quales bacaron por muerte de Maria de la
Concepcion difuncta y por estar maltratadas presente
peticion ante su merced el señor provisor de la
ciudad de Sevilla y su arzobispado para que
se diesen a tributo perpetuo o de por vidas
y su merced despacho su comision al señor vicario
de esta villa y su vicaria que acepto por ante el
licdo Franco de Paula Sosa notario para que
se presiasen y traxesen al pregon el termino
del derecho en el qual parecio Franco de morales
vecino de esta villa y puso dhas casas a renta vitalicia
en cinco ducados en cada un año en vista de lo
qual su merced dho señor provisor mando se
traxesen dhas casas al pregon o tres quatro
dias mas y al fin se rematasen en el mayor
ponedor por ante su dho y aviendose traido al pregon
el termino de dhos quatro dias a dhas casas
se rematasen en Anton de morales vecino
de esta villa en los dhos cinco ducados
en que estava puesta por el dho Franco de morales
su hermano por ante mi dho escrivano que dha comision
pregones y remate se pone en el tenor por a

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Di-5 maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

Venta y escriptura de su thenor para se-
bolidad en el censo siguiente

Aqui la Comision pregones y Remate

y usando de la dicha licencia y como tal capellan
que soy de dicha capellania otorgo y conozco por es-
ta carta que en su nombre doy a venta vitalicia
a tributo de por vidas a la dicha Catalina el dicho
Anton de Morales y a la dicha [illegible] su muger
vecinos de Cartaya por dos vidas que se
entiende una la de los dichos [illegible] y en here-
dero o persona que el ultimo de los dos nombrare
en su testamento por codicilio qualquiera y ni [illegible]
las quales dichas casas le doy al dicho tributo
por vidas con todas sus entradas y salidas usos
costumbres derechos y servidumbres quantas a
haver deven y le pertenecen de fecho y de derecho de
uso y de costumbre y por libres de censo tributo
hipoteca venta ni enajenacion en general
que no la tiene han de ser obligados durante dichas
dos vidas de pagar a dicha capellania y al dicho
capellan que lo fuere en su nombre los dichos
cinco ducados de reditos en cada un año
en lo que se le remataron y que al dicho censo
comiença a correr y contarse desde oy dia de la
fecha de esta carta en adelante [illegible]
a su costa y costas de su cobrança han de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

obligados a guardar y cumplir las con-
diciones siguientes = Lo primero con condicion
que durante las dichas dos bidas la dicha casa la an de
tener bien labrada y reparada de todas las labores
y reparos de que tubieren necesidad donde no
que el capellan que es o fuere de dicha capellania
a costa de lo suso dichos las pueda mandar re-
parar y por lo que en ello gastare se les pueda
exigir y executar como lo el juramento de dicho capellan
o de quien su causa hubiere en quien a de
quedar y queda difinido sino otra prueba alguna
de que a de quedar y queda relebado = Lo otro
con condicion que durante dichas dos bidas la dicha casa
no la an de poder partir ni dividir entre here-
deros ni en otra manera alguna la an de poder
traspasar ni enagenar y quando el tal traspaso
hubieren de hacer a de ser con licencia del cape-
llan que fuere de dicha capellania para si la quisiere
por el tanto que otra persona por ellas de las
pueda tomar y no las queriendo las pueda
conceder licencia para hacer dicho traspaso el
qual a yan de hacer a persona legallana y a-
bonada para que buenamente se pueda haver
y cobrar cuyo dicho censo pena que lo que en contrario
hicieren no baya ni sea de efecto = Lo otro es
condicion que si dos años continuos uno
empos de otro estubieren que no dieren ni pagaren
los reditos de cuyo dicho censo que por la
cesacion de la paga la dicha casa a ya caido
y caiga en pena de comiso y quede para dicha
capellania con todo lo en ellas labrado

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

y me obligado sin por dhas me deje pagar
dha capellania cosa alguna sin embargo de hauer
en pena de comiso de la de cobrar dha capellania
los reditos que se le atrasaren de bien todo
y condiziones acauadas las dhas dos bidas
la dha casa con todo lo en ella labrado e me
jorado a de quedar y que de para dha ca
pellania sin por ello pagar cosa alguna e con estas
calidades y condiziones doy al dho Anton de
morales las dhas casas por las dhas dos bidas
lo obligo a dha capellania y durante ellas
le seran ciertas seguras y de paz mantenidas
como heredero en dha capellania el directo
dominio de dhas casas y que dellas ni parte
alguna dellas no le sera quitado ni mobido pleito
embargo contradizion ni mala boz y si se le es
uieren mobido o intentado luego que por parte de
dho Anton de morales o el que subcediere en
su casa se lo hiciere requerido el cape
llan que fuere de dha capellania thomas alvarez
y defensa de tales pleitos y causas a los sa
lir y fenecer a su costa y menzion hasta la
dejar con dha casa en posesion quieta y pacifica
y en su defecto le bolvera las mejoras que
en ellas hubieren echo labrado e mejorado
y las costas y daños que se le causaren

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

a bellamia al cumplimiento de [illegible]
de lo que dicho es como por sentencia pasada
en cosa juzgada renunciaron las
leyes y derechos de su favor y la
de la ley que prohibe y defiende la
general renunciacion de leyes fecha
y otorgada la carta en la villa de Huelva
en diez dias del mes de octubre de mil
setecientos y dos años y por que los
otorgantes yo el escribano doy fee conozco firmaron el que supo
y por el que no un testigo siendo testigos
Perez Barrientos Diego Diaz Ximon Juan
Carpintero de lo Blanco vecinos de Huelva

Sebastian quintero — Diego Perez Barrientos

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA
1

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOC[illegible]

[illegible]

ante escriptos testigos Papeles informaciones
y otros autos y todo genero de Prueba tache y
contradiga lo de contrario haga Juramento
Pida y haga recusaciones y la siga o la
parte de ella con cluya Pida y oiga senten
cias y las a mi favor consienta y las en contrario
y de qual quiera Auto de agravio apelen y su
plique y siga las tales apelaciones y suplica
ciones en todas instancias y sentencias saque
y gane libitorias sitatorias y compulsorias y
quales quiera seulas y provisiones Reales y
las haga leer e yntimar a quien convenga
y haga todos los demas Autos y diligencias Judi
ciales y estra Judiciales que convengan y se rre
quiera asta su difinitiba que yo haria siendo
Parente que el Poder General que para todos
los susos dichos se requiere le doi otorgo a la dha
Dª Rufina de la Roza mi Muger con libre y gene
ral administracion y sin limitacion y facultad
de que lo pueda sustituir en quien le pareciere
y a todos Relevo de costas segun derecho
y Anque aqui no Baya espasificado
no por falta de Po der dexo de hacer todo
quanto a mi derecho y Justicia convenga y para
el cumplimiento y firmeza de la dha es y de lo
que en virtud de este poder se hiziere otorgare
y autoare obligo mi persona y vienes avidos y por

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Aber que es fha la Carta en la Villa de Hue
va A quinze dias del mes de febrero de Mil y
setecientos y dos a.s y lo firmo el otorgante que
yo el escrivano Doi fee y conozco testigo de ello

Juan Basques = el Lic.do D.n Joseph Real
Presbitero - Fern.do Ruiz
D.n Juan de Fuentes Vezino de Huelva

Guandia Real
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Dª Rufina de la Rosa

98

Sepan q esta carta vieren como yo Don
Juan de Fuentes Residente q soy en esta villa
de Huelva otorgo y conozco por esta carta
q doy y otorgo mi poder cumplido bastante
quanto el q de derecho se requiere
y es nesesario y en eralmente a Doña Ru
fina de la Rosa mi Lexma muger q re
side en la ciudad de Malaga y con licencia
q le conseda para lo q la quisiera y para
q pueda en el dho mi nombre representando
mi persona pueda seguir y siga en todas y
tantas y sentencias el pleito de
concurso de acreedores q se sigue por
ante la Justicia de la dha ciudad de Mala
ga contra bienes de Don Juan Juachin
difunto vº q fue de esta villa y pida se me haga
pago de la cantidad q me quedo deviendo
el suso dho de alcanse q le hize en las
quentas de las mercaderias q de mi resi
vio como consta della y en razon de dha
cobransa pueda seguir dho concurso hasta
conseguir el pago de la cantidad de que me
es deudor el dho difunto parezca ante qua
les quiera Justicias asi eclesiasticas como secu
lares de la dha ciudad de Malaga y ante otros
señores Jueses q competentes sean q a mi dere
cho y Justicia convenga y presente escritos testigos
papeles informaciones y otros autos y lo de
genero de prueva tache y contradigalo
de contrario haga juramentos pida y haga re
cusaciones y las siga o sea parte de ellas
concluya pida y haga sentencias y las

Juan de Fuentes

Guardia de Real Hacienda

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Poder a fray [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Pueda Recevir haver y cobrar quales
quiera cantidades de maravedis de Reditos
de tributos que se nos estan debiendo y a de
lante se nos debieren por escripturas
de tributos a renda mas como en otra
forma asi de quales quiera vecinos de esta
villa como fuera de ella como tambien trigo
sevada a seitte como otros quales quiera generos
que sean y pueda en nombre de este dho
combento dar y otorgar cartas de pago
finiquitos lastos chanse los confes de paga
o renunciacion de las leyes de el entrego y pecunia
como en ellas se contiene que valgan y sean firmes
como si este dho combento las otorgase
y en razon de la dha cobranza siendo necesario
pueda parecer y parezca en juicio ante quales
quiera justicias asi eclesiasticas como seculares
asi de estado como de otras quales quiera partes sea el
derecho y justicia de este dho combento con
venga y presente escriptos escripturas papeles
informaciones testigos y otros autos y todo genero
de prueba tache y contradiga lo de contrario
pida y pase y pro rogaciones pida y haga re

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Redencion a favor de la fabrica de Sr. Santiago

Sacado en papel del sello quarto en Hecilla y Enguina ... Octubre de mil seiscientos y ... años

Sepan quantos esta carta vieren como lo Manuel ... vecino de la villa de ... Hecilla digo que por quanto yo el dicho pago el Poseo dos millares y medio de majuelo al Centeamino de Hecilla al sitio de Santa Cruz ... de majuelos ... al dicho ... majuelos de diego Sanchez ... camino que de Santa Cruz ... los quales poseo con el cargo de ... de censo en cada un año se pagan catorce reales ... a la fabrica de Sr. Santiago de esta villa como consta de la escritura de ... dicha fabrica otorgo Juan Rodriguez de ... vecino de esta villa ... Antonio ... del ... escribano Publico y del de esta villa de ... en ella a veinte y tres de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta años como poseedor que soy de dichos majuelos por parte de ... Juan ... Presbitero de esta villa mayordomo de dicha fabrica ... pedido ... reconozca ... dicho ... y tengo por bien ... en efecto otorgo por tenor ... esta carta que reconozco ... de ... dichos ... a la fabrica de señor Santiago ... se pagan ... año ... mayordomo ... que fuere en su nombre ... catorce reales ... y tributo perpetuo ... los tiempos

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

[illegible]

Venta a Barme Ramos

105

Sepan q esta carta vieren como nos tan
tos de Zamora guerrero muger q soy de don
Luis de Molina auzente en yndias a tiempo
de mas de veinte y cinco años y Juan de
Molina su hijo vezinos que somos de la villa
de Cartaya residentes en esta villa de
Huelva otorgamos y conocemos por esta
carta q Para nos y en nombre de nuestros
herederos y asesores o por quien de nos
o de ellos ubiere causa en qualquier ma
nera q vendemos desde agora para siempre
a Barme Ramos vezino de dha villa de
Cartaya q esta presente en esta dha villa
para el suso dho y los suyos y quien su
causa ubiere una casa q tenemos en dha
villa de Cartaya en la calle Altalmi de
Casas de Pedro Ramirez y casas de los herede
ros de Fernando Alonso las quales vimos
y compramos despues que hizo ausencia
el dho nro marido y Padre pasa dos veinte
años las quales le vendemos con todas
sus entradas y salidas usos y costumbres
derechos y servidumbres quantas ay aver
de ver y le pertenecen de dho y de derecho
y por libres de censo y tributo hipoteca
ventamiento y en alhon expetal ni ge
neral que no la tiene y por precio y quantia
de quarenta y seis ducados y medio de
moneda de vellon los quales reseuimos
del dho comprador q por ser en nuestro

CONSEJERIA DE ANDALUCIA
INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
DE ANDALUCÍA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Dixo que nuestra Alguna de que le
relevamos para el cumplimiento y firmeza
de lo que dicho es obligamos nuestras personas
y bienes avidos y por aver y damos poder
cumplido a las justicias y jueces de su
mag.d de qualesquiera partes que sean
para que a ello nos compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzga-
da y renunciamos las leyes y derechos
de nuestro favor y la que prohibe y defiende la
general renunciacion de leyes fecha
non valga = ego la dicha Fran.ca de Zamora
renuncio las leyes del emperador
Justiniano Velejano leyes de Toro y Pauli-
da y nueva constitucion y su auxilio y remedio
favorable a las mugeres de que me aviso
el presente escrivano en especial que es
fecha la carta en la villa de Huelva a veinte
y un dias del mes de Abril de mil y setecien-
tos y dos años y lo firmo un testigo por los otor-
gantes que yo el escrivano doy fee conozco testi-
gos de ello Diego Perez Zapuentes Esteban
Alonso Andres de Palma vecinos de Huelva

Diego Perez

Damian

Fernando Real
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Pedaços de tierra declarados y deslindados
los quales le doy al dho tributo perpetuo con
todas sus entradas y salidas, usos y costumbres
derechos y servidumbres quantas a y aver deben
y le pertenecen de fho y de derecho y por libres
de censo tributo hipoteca benta niena genaçion
expecial ni general que no la tiene y por tal
en nombre de dha fabrica las declaro y a de ser
obligado el suso dho a pagar a la dha fabrica
de Señor Santtiago y a su mayordomo que es
fuere en su nombre y a quien su causa hubiere
de ynte y tres rs de reditos a tributo per
petuo pagados por los tercios del año cada quatro
meses tercia parte el qual dho censo comiença
a correr y contarse desde quinze de febrero pasado
de este presente año en adelante en esta ciudad a su
costa y con las de la cobranza y a de ser obligado
a guardar y cumplir las condiciones siguientes
primeramente con condicion que el dho Lizdo Fran.co
de la Cruz bermejo o quien su causa hubiere
a de ser obligado a tener dhas tierras bien
labradas y beneficiadas de todos los beneficios
de que tubieren necesidad de forma que siempre bayan
en aumento y no bengan en disminucion y en tal de
la dha fabrica y su mayordomo en su nombre

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

a costa del suso dho las pueda mandar labrar
y beneficiar y por lo que en ello gastare se le
pueda exer y exte con solo su juramto de quien
su causa hubiere sin otra prueba alguna de que
a de quedar y queda relevada la dha fabrica
lo otro es condicion q si tres a continuos o no
empos de otro estubieren q no dieren y pagaren
a este dho censo q por la sesacion de la paga
las dhas tierras con todo lo en ellas labrado y me
jorado a tan caido y caigan en pena de comiso
y de ellas pueda disponer dha fabrica a su
boluntad como de cosa suya propia y lo que
asi elegiere e obalga = lo otro es condicion
q en ningun tiempo q el dho lizdo Fran.co de la Cruz
bermejo y quien su causa hubiere no a de
adquirir propiedad ni derecho alguno de las
dhas tierras por ser dha propiedad de la dha fabrica
y que el suso dho tan solamente a de gozar
el usufructo de dhas tierras de que a de pagar
los reditos como ba referido y lo que en con
trario se hiciere no balga = lo otro es con
dicion q el dho lizdo Fran.co de la Cruz bermejo
y sus herederos no an de poder bender tras
pasar ni hipotecar ni en manera alguna enaj
enar las dhas tierras y en caso q casa tan
de tras pasar con dho cargo a de ser con licencia
del mayordomo q es o fuere de dha fabrica
para que si las quisiere por el tanto q otra
persona por ellas de las pueda tomar para ella
y no las queriendo a de ser obligado a las

Archivo Histórico Provincial HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Conceder Licencia para poder hacer dha
Ena Genacion y tras paso y lo que de otra forma
se hiciere no valga ni sea de efecto y esta
escriptura lo tenga en todo tiempo y con estas
calidades y condiciones doy al dho Lic.do
Gran.do de la Cruz bermexo los dhos dos pedazos
de tierra al dho tributo perpetuo como
ba referido y desde el dho dia quinze de febrero
pasado de este año en adelante ~~me~~ desisto
a dha fabrica del derecho y accion que a y tiene
a dhas tierras y todo ello lo doy se do renun
cio y tras paso en el dho Licenciado Gran.do
de la Cruz bermexo y a quien su causa hubiere
reservando como reservo en dha fabrica la
propiedad y señorio de ellas y le doy poder
cumplido para que pueda thomar la posesion
por su autoridad o judicialmente como
quisiere y en el entretanto que la thoma
y aprehende constituyo a la dha fabrica
por su arquitina thenedora y posee
dora en forma y como tal le obligo a sus
bienes y rentas a su bision seguridad
y saneamiento en tal manera que en todo tiempo
los dhos dos pedazos de tierra le seran bien

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

seguros y de paz y que ella ni a parte
alguna dellas no le sera puesto ni movido
pleito embargo contradicion ni mala
bis y si le fuere puesto movido o tratado
luego por parte de el suso dho o de quien
su causa hubiere fuere requerido a dha
fabrica y a su mayordomo en su nombre
dentro de quinto dia thomara cabo y de
fensa de los pleitos y causas y los seguira
y fenecera a su costa y mencion de dha fabrica
y en su defecto les dara otras tales estan buenas
como estas lo son y estan buen sitio y por el
mismo precio donde no le pagara todas las
mejoras que en ellas hubiere fecho y las
costas y gastos que se le causaren y por todo
ello se pueda executar y executte a los
bienes y rentas de dha fabrica como lo el juramento
del dho lizdo fran.co de la cruz bermejo
o de quien su causa hubiere sino tra
prueba alguna de que en dho nombre le he
lo y para el cumplimiento y firmeza
de lo que dho es obligo los bienes y rentas de dha
fabrica avidos y por aver = y estando presente
yo el dho lizdo fran.co de la cruz bermejo pres
bitero que soy de esta ciudad de huelva y tengo
y conozco por esta carta que la aceptaba mi
favor y en ella a trobuesto perpetuo dhos
dos pedazos de tierra declarados y deslinda
dos en esta escriptura por los dhos veinte

CONSEJERIA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

y pagar los reditos en cada un año q me oblig[o]
de pagar a la dha fabrica la suma por d[ic]ho ma[yordo]mo
quien su [illegible] de [illegible]
dia quinze de febrero pasado de este año por
[illegible] a su [illegible]
como se contiene en esta escriptura [illegible]
y sus condiciones me obligo de guardar [illegible]
y no ir ni venir contra ninguna de ellas a lo q obligo
mi persona y bienes havidos y por haver [illegible]
[illegible] por lo que a cada una toca por [illegible]
nombre damos poder cumplido a las justicias
[illegible] de [illegible] Sevilla [illegible]
deban conocer para que a ello nos compelan [illegible]
mien[to] a la dha fabrica como por sentencia pasada
en cosa juzgada [illegible] renunciamos las leyes de [illegible]
de [illegible] y la ley que prohibe [illegible]
siendo la general renunciación de leyes [illegible]
fha la carta en [illegible] en veinte y quatro
dias del mes de abril de mil setecientos y dos a[ños]
[illegible] doy fee conozco
lo firmaron siendo testigos Diego [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]

[illegible]

Juan de la Cruz

[illegible]

Bermejo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta de Barme Lorenzo

110

Sacado en papel del sello quarto veinte mrs en huelva en sinco de octubre de mill setecientos y diez y nuebe años

Diego Perez

Ante mi

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Lopez vecino de esta villa de Huelva otorgo y conozco por esta carta que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores y por quien de mi o de ellos ubiere causa en qualquier manera vendo desde gora para siempre a Barme Lorenzo y diego Ramirez hermanos vecinos de esta villa para los dichos dhos y los suyos y quien su causa ubiere medias casas que tengo por yndivisas con otras medias de Maria perez que son en esta villa en la calle de Ruis Velez y ni de casas de los herederos de Juan abiles y casas de los herederos de Juana Josepha las quales dhas medias casas lebendo con todas sus entradas y salidas Autos y costumbres derechos y servidumbres quantas a haver deven y le pertenecen de fho y de derecho y de uso y de costumbre y con el cargo de la mitad de un tributo al redimir y quitar de principal de veinte ducados de que se pagan redditos al monasterio de monjas de Santa Maria de Gracia de Cistercia cuyos redditos an de correr por quenta de dhos compradores desde oy dia de la fha de esta carta en adelante y por libres de otro censo y tributo hipoteca benta ni enagenacion expecial ni general que no la tiene y por precio y quantia de settenta ducados de vellon fuera de cargo de dho tributo los

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

111-

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA